

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACION

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través del correo electrónico por el apoderado judicial de la señora CARMEN ELENA MARIN OROBIO, dirigida a que se le autorice pago de títulos.

Por lo anterior y en aras de darle una pronta respuesta a su solicitud, se observa en la plataforma del Banco Agrario que se autorizaron títulos los cuales ya excedieron la última liquidación presentada, por lo anterior deberá actualizar la misma tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P, razón por la cual una vez quede en firme se procederá a su pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ quede en firme la liquidación de crédito, se procederá a su pago.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfc812f81fd33d1ef51eabe4aefa538667f1da32a7b7197a7b36ee6ad7221b12

Documento generado en 02/02/2021 12:27:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**